



RESOLUCIÓN N°. 0045- EPMAPA-SD-DAJ-GG-2024-EFNCH.

ING. EDISON FERNANDO NARVÁEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 1, del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*.
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*.
- Que,** el numeral 2, del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas que: *"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*.
- Que,** el numeral 4, del artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*.
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.
- Que,** el artículo 227, de la Constitución de la República establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;



- Que,** el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, la ley regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, Régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de los mismos, además establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República expresa: *“concede la plena autonomía a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que establece la autonomía política, administrativa y financiera, que se registran para los principios de solidaridad y poder para determinar la estructura, integración, deberes y atribuciones de sí misma, cuidando siempre los principios de autonomía, descentralización administrativa y participación ciudadana (...)”*
- Que,** el numeral 4 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *“4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República expresa: *“(...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán*



destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

- Que,** Mediante Ordenanza Municipal N° M-003-VZC de fecha 9 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial número 222 de 25 de junio del 2010, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA- SD.
- Que,** El concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante Ordenanza Municipal No M-051-VQM, aprobó LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y ESTABLECE LAS TASAS DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO.
- Que,** Mediante Ordenanza Municipal N° 6-030 WIA de fecha 21 de septiembre del 2021 publicada en el Registro Oficial número 555 de 11 de octubre del 2021, se aprobó la ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I, EL CANTON Y SU GOBIERNO, TITULO V- EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO I - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD, CAPÍTULO V, SECCIÓN I – SERVICIO DE AGUA POTABLE.
- Que,** Mediante Ordenanza Municipal N° 6-030 WIA de fecha 21 de septiembre del 2021 publicada en el Registro Oficial número 555 de 11 de octubre del 2021, se aprobó la ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I, EL CANTON Y SU GOBIERNO, TITULO V- EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO I - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD, CAPÍTULO V, SECCIÓN I – SERVICIO DE AGUA POTABLE.
- Que,** El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2023, mediante Resolución Nro. 008-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2023 resuelve designar al Ing Edison Fernando Narváez Chiriboga, como Gerente General de la EPMAPA SD, posesionado legalmente con acción de personal N° UTHR-136-2023 del 01 de marzo de 2023.
- Que,** Mediante resolución Nro. 012-WEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-05-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y



Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD aprueba el Reglamento para la Legalización de Conexiones de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento y Cobro de Tasas Retributivas.

- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DC-2024-0811-M, de fecha 30 de octubre del 2024, el Ing. Javier Corella, en su calidad de Director Comercial, solicita “(...) *se establezca la figura legal correspondiente que respalde la sanción a implementarse al cumplir con los literales detallados anteriormente (...)*”
- Que,** mediante sumilla impuesta en Memorando Nro. EPMAPA-SD-DC-2024-0811-M, de fecha 30 de octubre del 2024, la Gerencia General dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*trámite pertinente*”.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DAJ-2024-0378-M, de fecha 30 de octubre del 2024, la Ab. Leidy Melo Sánchez, Mgtr., en su calidad de Asesor Jurídico, solicita al Director Comercial que previo a dar trámite pertinente se adjunte un informe técnico.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DC-2024-0818-M, de fecha 05 de noviembre del 2024, el Ing. Javier Corella, en su calidad de Director Comercial, adjunta el Informe Técnico solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultes que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas artículo 11, numeral 1; y, Sección III, del Capítulo III, Subtítulo I, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”, del Título V, de las Empresas Públicas, del Código Municipal de Santo Domingo, al establecer las atribuciones del Gerente General.

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer como Uso Indebido del Servicio de Agua Potable lo siguiente: Existen varios parámetros que destacan el uso indebido del líquido vital y todos radican en la condición del usuario de los servicios y del predio al cual tanto los servicios de agua potable y/o alcantarillado favorecen. Es en donde corresponde al sujeto activo de control de buen uso del agua potable (EPMAPA-SD) monitorear su fiel cumplimiento en base a los siguientes parámetros:

- 1. Uso del servicio de agua potable en un “estado de cuenta” que no corresponde.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo maneja 4 estados de cuenta para uso de los servicios (activa, baja, suspendida y coactivada). En el caso en que una cuenta cuyo estado se catalogue en “baja”, “suspendida” o



“coactivada”, la EPMAPA-SD tomará este caso como un uso indebido del servicio de agua potable.

2. **Uso del servicio de agua potable en una categoría que no corresponde.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo maneja 3 categorías de uso del servicio (residencial, no residencial productiva, no residencial no productiva). En el caso de encontrarse un usuario o individuo el cual mantenga uso del servicio de agua potable diferente al notificado a la EPMAPA-SD
3. **Uso del servicio de agua potable en una clase de cliente que no corresponde.-** La EPMAPA-SD dentro de las clases de usuario mantiene (Normal, Tercera Edad, Discapacitados) dentro de ello se establecen beneficios tributarios al usuario en base a la Ley del Adulto Mayor y Ley Orgánica de Discapacidades respectivamente.
4. **Uso del servicio de agua potable en un estado de conexión que no corresponde.-** Dentro de las bases de datos de la EPMAPA-SD tenemos varios tipos de estado de conexión de agua potable entre las que se destacan (en servicio, sin servicio, taponada, cortada). En el caso de que un usuario mantenga su cuenta de agua potable como “sin servicio”, “taponada” o “cortada” y se evidencie que utiliza el servicio de agua potable, la EPMAPA-SD tomará este caso como un uso indebido del servicio de agua potable.

Art. 2.- Para establecer las multas correspondientes al Uso Indebido del Servicio de Agua Potable se deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo III, de las Prohibiciones y Sanciones al Usuario, del Reglamento para la Legalización de Conexiones de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento y Cobro de Tasas Retributivas.

Art. 3.- Establecer como Desperdicio de Agua lo siguiente:

1. **Desperdicio de agua por evidencia física.-** En el caso de que se evidencie que un predio no mantiene una boya en su tanque de abastecimiento (cisterna) y se evidencie pérdida del líquido desde dentro del dicho predio, la EPMAPA-SD a través de la unidad correspondiente verificará dicha pérdida de manera visual, levantará evidencia fotográfica.
2. **Desperdicio de agua por uso del líquido en aspectos ajenos al consumo humano.-** Todo uso del líquido vital destinado a fines ajenos al ser humano como tal entre los que conllevan el lavado de vehículos motorizados, lavado de inmuebles, riego de plantas ornamentales entre otros. Por temporada de estiaje o cualquier temporada de emergencia que represente baja de caudal de captación o baja de los niveles de tratamiento de agua cruda es elemental que el consumo del líquido vital se oriente exclusivamente al consumo humano persé.

Art. 4.- La EPMAPA-SD para establecer el Desperdicio de Agua, a través de la unidad correspondiente verificará dicha pérdida de manera visual, levantará evidencia fotográfica, dispondrá la inhabilitación del servicio y posteriormente los valores se cargarán de conformidad al Art. 44 del del Capítulo III Cortes y Reconexiones, Reglamento para la Legalización de Conexiones de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento y Cobro de Tasas Retributivas.

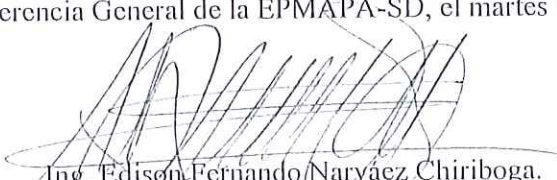


Art. 5.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la información y la Comunicación la publicación de la presente resolución en la página Web de la EPMAPA-SD.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a todas las Direcciones y Unidades de la EPMAPA-SD.

DISPOSICIÓN GENERAL UNICA: El Artículo 3 de la presente Resolución aplica para cualquier evento adverso sea natural, estructural, operativo y/o administrativo que afecte tanto la captación y tratamiento de agua cruda, como la distribución de agua potable a las zonas de influencia de la EPMAPA-SD.

Dado y firmado en la Gerencia General de la EPMAPA-SD, el martes 12 de noviembre de 2024.


Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga.
GERENTE GENERAL EPMAPA-SD

Acción	Nombres	Firma
Elaborado por:	Ab. Leidy Melo Asesor Jurídico	